

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RELATIVO A UNA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXPIDA EL REGLAMENTO CON CARÁCTER DE URGENTE DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A las Comisión de Gestión Integral del Agua fue turnada para su análisis y dictamen, una Propuesta con Punto de Acuerdo, para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expida el reglamento con carácter de urgente de la Ley de aguas del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción III, 59, 60, fracción II, 62, fracciones XIX Y XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, y 36, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9, fracciones I y III, 22, 23, 24, 50, 51, 52, 58, 59, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente fundado, esta Comisión de Gestión Integral del Agua somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de septiembre de 2009 el Diputado Juan Carlos Zarraga Sarmiento presentó al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicar a la brevedad el reglamento de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante oficio MDPPP/CSP/576/2009, de fecha 22 de octubre de 2009, fue turnado a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la Propuesta con Punto de Acuerdo antes referida, para su análisis y dictamen.

3. Con oficio número ALDF/VL/CNLEPP/ST00033/010, de fecha 15 de marzo de 2010, la Presidencia de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, solicitó rectificar el turno y remitirse a la Comisión de Gestión Integral del Agua por ser materia de su competencia.

4. Con fecha 18 de marzo de 2010 la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el oficio No. MDPPA/CSP/047/2010, turnó a las Comisión de Gestión Integral del Agua una propuesta con punto de acuerdo, presentada por la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **“para exhortar al exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expida el reglamento con carácter de urgente de la Ley de aguas del Distrito Federal”**.

5. En tal virtud la Comisión de Gestión Integral del Agua que suscribe se reunió el día 10 de noviembre de 2010, a efecto de analizar y dictaminar sobre la Proposición con Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 62, fracciones XIX y XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 8, 9, fracción I, y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Gestión Integral del Agua es competente para conocer y dictaminar la propuesta con punto de acuerdo "para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expida el reglamento con carácter de urgente de la Ley de aguas del Distrito Federal".

II.- Que la Diputada Edith Ruiz Mendicuti en la Exposición de Motivos plantea los siguientes razonamientos:

Actualmente prevalece a nivel mundial una grave crisis en la disponibilidad del agua potable, producto de la sobre-explotación y del desperdicio de este vital recurso; de la deforestación desmedida y de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas y mantos freáticos.

En la República Mexicana, la crisis del agua potable se agudiza año con año y en el caso específico de la cuenca lacustre del Valle de México y de las regiones que reciben sus cargas acuíferas, enfrentamos el umbral de un colapso ecológico, con una contaminación o disminución alarmante del agua potable para una población de más de 20 millones de personas de los estados de México, Michoacán, Guerrero, Hidalgo y Distrito Federal.

En combinación con el gigantesco proceso de deforestación, el desmesurado crecimiento de las manchas urbanas y de sus planchas asfálticas ha representado: sobre-explotación de pozos y mantos freáticos índices de contaminación del agua en constante aumento y bloqueo de los canales de filtración de agua de lluvia. Rotas las estructuras de filtración que la naturaleza construyó durante miles de años, los mantos acuíferos se secan rápidamente y la ciudad de México prosigue su inexorable proceso de hundimiento.

La Ciudad de México presenta una problemática peculiar respecto al servicio para el suministro de agua, se encuentra en una zona privilegiada donde la precipitación anual excede los 750 mm; sin embargo, sufre una severa escasez, con al menos un millón de personas sin acceso regular a agua entubada.

La zona metropolitana de la ciudad de México utiliza 65 metros de agua potable por segundo, los cuales dependen en un 71% del bombeo del agua subterránea de la Cuenca del Valle de México, para cubrir el 29% restante, es preciso traer el agua de los ríos Lerma y Cutzamala y elevar ese caudal a 1200 metros, los mantos acuíferos se recargan con agua de lluvia, para también se nutre de arroyos, manantiales y presas. En el Distrito Federal se localizan cerca de 1,000 pozos profundos de agua.

El crecimiento de la mancha urbana en la zona metropolitana, ha conducido a la sobreexplotación de los acuíferos del Valle de México, provocando una alteración en la cantidad y calidad del recurso. Aunado a ello, se presentan problemas sobre el costo del agua en el Distrito Federal el cual es desigual entre zonas de alto nivel y zonas populares, además, no se cuenta con un padrón de usuarios actualizado y centralizado.

A finales de 2008 la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) advirtió que las siete presas que suministran agua potable al Distrito Federal y Estado de México se encontraban a un 60% de su capacidad, lo cual provocaría escasez del suministro del líquido para el año 2009. Para entonces se señaló que las presas que suministran agua al Valle de México –entre ellas la de

valle de Bravo, Villa Victoria y del Bosque, ubicadas en el Estado de México y Michoacán- no tenían los niveles de agua que normalmente contenían.

En el Distrito Federal cada habitante utiliza un promedio de 300 litros de agua, mientras que en países de Europa el consumo es de 150 litros. Hay que agregar además, que de esos 300 litros se fugan 40. Por ello a principios de 2009 el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM) tomó la determinación de hacer recortes al suministro de agua programados por la Comisión Nacional del Agua y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM) y que ha colocado en el debate público el tema de la disponibilidad del líquido en la zona metropolitana de la Ciudad de México y sus implicaciones económicas, políticas, sociales y ambientales.

Los beneficios que pueden obtenerse mediante los diferentes sistemas de captación de agua de lluvia, son, entre otros: el mejoramiento del abastecimiento y saneamiento de aguas en zonas rurales y urbanas; el almacenamiento de agua en cisternas para uso familiar y comunitario para abastecimiento de agua potable, consumo animal, producción de peces de ornato, riego de invernaderos y riegos de auxilio en zonas agrícolas de temporal; o la disminución de las extracciones de agua de los pozos contribuyendo a estabilizar los mantos freáticos.

El reglamento debe plantear por una parte la necesidad de definir estrategias y planes de trabajo para obtener resultados reales y un aprovechamiento significativo del agua de lluvia, y por la otra, un tratamiento ambientalmente adecuado de las aguas residuales, proponiendo en esta último caso que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México elabore un plan con el objeto de sustituir el actual sistema de drenaje de aguas combinadas por uno diferenciado.

En el país existen distintas alternativas y tecnologías para la captación de agua de lluvia y su aprovechamiento eficiente con diversos fines como son el consumo humano, industrial, agrícola forestal y producción animal.

III.- Que la Diputada Edith Ruiz Mendicuti concluye proponiendo lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122, APARTADO C. BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXPIDA EL REGLAMENTO CON CARÁCTER DE URGENTE DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

IV.- Que las Comisión de Gestión Integral del Agua realizó las consideraciones siguientes:

Que esta dictaminadora coincide con la Diputada promovente en el sentido de que la cosecha de agua de lluvia incorporada en la última reforma de la Ley de Aguas del Distrito Federal constituye una alternativa para solucionar la problemática de sobreexplotación de los mantos acuíferos en la Ciudad de México.

Que el artículo 125 de la Ley de Aguas del Distrito Federal establece que: en todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en el Distrito Federal será obligatorio, construir las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Por tal motivo esta Dictaminadora considera que las disposiciones de la Ley de Aguas relativas al aprovechamiento del agua de lluvia no podrán aplicarse si no se pública su Reglamento ya que éste constituye la base de su aplicación.

Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil tres fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Aguas del Distrito Federal, la cual entro en vigor al día siguiente, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto.

Que de conformidad con las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 apartado C. Base Segunda, fracción II, inciso b), el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

Que de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisión de Gestión Integral del Agua, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 17 fracción VI, 59, 60, fracción II, 62, fracciones XIX y XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III; 23, 24, 50, 51, 52, 58, 59, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse, y se aprueba, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Edith Ruíz Mendicuti, en los siguientes términos:

Se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expida el Reglamento con carácter de urgente de la Ley de aguas del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos conducentes.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura a los 10 días del mes de noviembre de 2010.